

Proceso: SUCESION DOBLE INTESTADA
Causante: ANA LUCIA SANTAMARIA DE TORO
LINDER TORO CORREA
Demandante: ESMERALDA TORO SANTAMARIA Y OTRO
500013110002-2022-00182-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de mayo de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 487 y s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Doble Intestado de los causantes ANA LUCIA SANTAMARIA DE TORO, fallecida el 21 de abril de 2015 en el municipio de Puerto Rico (M), y LINDER TORO CORREA fallecido en esta ciudad el 8 de diciembre de 2017, siendo Villavicencio su último domicilio y asiento principal de sus negocios de ambos causantes, así como San Martín y Puerto Rico (M).

2. Reconocer a ESMERALDA TORO SANTAMARIA y JAMES TORO SANTAMARIA como herederos de los causantes ANA LUCIA SANTAMARIA DE TORO y LINDER TORO CORREA, en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3. Ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión de los causantes ANA LUCIA SANTAMARIA DE TORO y LINDER TORO CORREA, en los términos de los arts. 108 del C.G.P. y 10º de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Proceso: SUCESION DOBLE INTESTADA
Causante: ANA LUCIA SANTAMARIA DE TORO
LINDER TORO CORREA
Demandante: ESMERALDA TORO SANTAMARIA Y OTRO
500013110002-2022-00182-00



4. Conforme a lo previsto en el art. 492 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1º del art. 490 ibídem, se dispone requerir a LINDER, SAYDA MARIA, FRANKLIN TORO SANTAMARIA, así como a ANA BRIGITH y JONATHAN ANDRES TORO RODRIGUEZ, hijos del fallecido DUMAR TORO SANTAMARIA, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por 20 días más, siguientes a su notificación, declaren si aceptan o repudian la herencia que se les defirió, para lo cual debe acreditar su calidad por medio de la prueba documental respectiva. El requerimiento se surtirá mediante la notificación del presente auto en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P. o art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que para efectos de surtir las notificaciones respectivas a los requeridos, se le solicita a la parte actora informar el canal virtual y lugar físico donde estos reciben notificaciones, pues se dejó de señalar en la demanda.

5. Regístrese la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura (parág. 1º, art. 490 C.G.P.).

6. Infórmese a la DIAN la apertura del presente proceso de sucesión (inc. 1º, art. 490 ibídem). Ofíciase.

7. Se advierte a los interesados que deben allegar al expediente, a la mayor brevedad posible, la prueba del recibido de la comunicación enviada a la DIAN y el paz y salvo que esa entidad emite.

8. Se advierte a los interesados en esta causa mortuoria que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com,

Proceso: SUCESION DOBLE INTESTADA
Causante: ANA LUCIA SANTAMARIA DE TORO
LINDER TORO CORREA
Demandante: ESMERALDA TORO SANTAMARIA Y OTRO
500013110002-2022-00182-00



canal que igualmente deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada ANA LIGIA ESPOSITO HERRERA como apoderado de los herederos reconocidos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3394110d75c07281ea092168592c0dd1e0fd0854446d57f122de4dcf0265fd**

Documento generado en 30/06/2022 01:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>